

VISTOS:

Lo dispuesto en el DFL N°7, de 1980, del Ministerio de Hacienda sobre Ley Orgánica del Servicio de Impuestos Internos e instrucciones contenidas en la Circular N° 50, de 2016, y:

- X Lo previsto en los artículos 6° letra B) N° 4, y 56 del Código Tributario.
- X Lo previsto en los artículos 6° letra B) N° 3, y 106 del Código Tributario.

CONSIDERANDO:

1°. - La solicitud de condonación, presentada en petición administrativa Folio N° 77322200632, presentada por el contribuyente **LUIS ALBERTO GONZALEZ GUTIERREZ, RUT N° 11.458.359-6**, de fecha 18.01.2022, la cual es parte integrante de la presente resolución, mediante la que solicita el otorgamiento de una condonación del interés penal y/o multa aplicada en el Giro que se detalla N° 950526402, multa por realizar Termino de Giro Fuera del plazo establecido del año tributario 2015.

2°. - Que atendidos los hechos invocados por el contribuyente en su petición de condonación y analizados los antecedentes adjuntos, se estima procedente acceder parcialmente a lo solicitado debido a que el contribuyente incumplió con la obligación de informar oportunamente el Término de Giro.

En ese sentido el artículo 69, del Código Tributario, indica que todo contribuyente al realizar Termino de Giro comercial o industrial, o de sus actividades, deje de estar afecto a impuestos, deberá dar aviso al Servicio a través de la carpeta tributaria electrónica del contribuyente, que incluirá un formulario que contendrá las enunciaciones requeridas para informar la terminación de sus actividades, adjuntando en la carpeta tributaria electrónica su balance de término de giro y los antecedentes para la determinación de los impuestos que correspondan, además de los que estime necesarios para dar cuenta del término de sus actividades, y deberá pagar el impuesto correspondiente determinado a la fecha del balance final, dentro de los dos meses siguientes a la fecha de término de su giro o de sus actividades(...)

No obstante lo anterior, resulta necesario indicar que este Servicio, por una parte, notificó Certificado de Termino de Giro al contribuyente, donde se le indicó que no existía deuda alguna y, por otra, emitió el Giro N°950526402, toda vez que la solicitud fue presentada extemporáneamente.

Por lo anterior, al verificarse que, el Giro está correctamente emitido y al constarse que este Servicio erróneamente emitió un certificado de que no existían deudas tributarias, se estima pertinente otorgar una condonación de un 80% al contribuyente, por apreciarse que existen motivos fundados que hacen excusable la omisión del solicitante.

RESUELVO:

Ha lugar a lo solicitado, otorgándosele los siguientes porcentajes de condonación, correspondientes a:

del interés penal de Multas asociadas al impuesto de otras multas

La condonación se otorga sujeta a la condición del pago íntegro de la deuda no condonada hasta último día hábil del mes en que se notifica la presente resolución, debido a lo cual, si ello no se cumple, la condonación quedará sin efecto.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y NOTIFÍQUESE

VICTOR AVILA ARRIAGADA
DIRECTOR REGIONAL

XVI DIRECCION REGIONAL METROPOLITANA SANTIAGO SUR
(RESOLUCIÓN TRA N°246/9/2021)